

5 MAY 2016

A LA

HONORABLE LEGISLATURA DE LA

PROVINCIA DE SANTA FE

SALA DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

05 MAY 2016

Recibido.....1535.....Hs.

Exp. N°.....31108.....C.D.

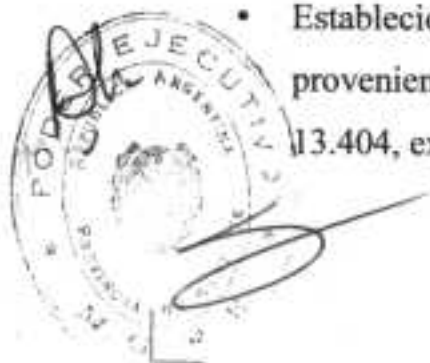
Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción definitiva, el proyecto de ley por el cual se autoriza la emisión de deuda pública con el objeto de financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en el territorio provincial a partir de los resultados de las diversas gestiones desarrolladas en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 13.447.

Fundamentos:

Oportunamente, por artículo 46° de la Ley N° 13.404 -sancionada el 12 de diciembre de 2013- esa Honorable Legislatura autorizó al Poder Ejecutivo a gestionar operaciones de crédito público por hasta la suma de \$2.200.000.000 (PESOS DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES), o su equivalente en moneda extranjera, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación prevista en el artículo 60° de la Ley N° 12.510 (Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado) con el objeto de financiar la ejecución de proyectos de inversión pública, debiendo remitir a aprobación legislativa detalle de los proyectos a ejecutar y las condiciones de endeudamiento.

Posteriormente, previo envío por el Poder Ejecutivo de los elementos requeridos por la norma citada anteriormente, el 27 de Noviembre de 2014 esa Honorable Legislatura sancionó la Ley N° 13.447, entre cuyos principales puntos se destacan:

- Estableció un listado de obras a cuyo financiamiento deberían ser destinados los recursos provenientes de las operaciones que se realizarán en el marco del artículo 46° de la Ley N° 13.404, eximiendo tales operaciones de todo tributo provincial.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

- Autorizó al Poder Ejecutivo a ceder en garantía de dichas operaciones recursos de jurisdicción provincial o provenientes del Régimen de Coparticipación Federal Ley N° 23.548.
- Autorizó al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y requisitos de la operatoria, y el procedimiento mediante el cual será seleccionada la entidad oferente.
- Determinó como únicos dos aspectos que requerirían posterior autorización legislativa los siguientes: a) las condiciones aplicables al endeudamiento que el Poder Ejecutivo concertara; b) los acuerdos y/o contratos con la entidad que resulte seleccionada para la implementación y seguimiento de las operaciones de crédito público que se realicen en virtud de dicha ley.

Seguidamente, a los fines de poder dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 13.447 y aplicando las facultades citadas en el artículo 5° de la misma, este Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, llevó a cabo una serie de gestiones cuya síntesis se expone a continuación.

-Se contactó a numerosos actores que participan en los mercados financieros internacionales. Entre tales acciones se destaca la presencia de funcionarios del Ministerio de Economía en la Conferencia Global de Financiamiento para Mercados Emergentes desarrollada en los Estados Unidos los primeros días del pasado mes de marzo donde se pudo exponer sobre las distintas fortalezas económicas y excelente condición crediticia de nuestra Provincia ante inversores de relevancia en el mercado internacional como asimismo responder inquietudes que le permitan tener la mayor información sobre la Provincia de Santa Fe, entendiendo que la cantidad y calidad de información resulta un elemento fundamental para la decisión de todo tipo de inversor. A tal evento también asistieron funcionarios del Gobierno Nacional y de otras provincias de nuestro país.

Se procedió a realizar un relevamiento de distintas alternativas de instrumentos de financiamiento que se adecuen a las características de las inversiones que establece la Ley N° 13.447 -alto volumen de recursos y diversidad de aplicaciones- y posteriormente la selección del



Provincia de Santa Fe
Gobernador Ejecutivo

tipo de instrumento más conveniente. Como resultado de tales acciones, dadas las ventajas de contar con rápida disponibilidad, en volúmenes acordes a los montos señalados, en mercados regulados con amplia concurrencia y transparencia, a lo que se suman las nuevas oportunidades que podrían estar disponibles para el país en lo que refiere a colocación de instrumentos de deuda soberana y sub-soberana, el instrumento considerado viable y más conveniente es un bono emitido en moneda extranjera (Dólares Estadounidenses), en mercados financieros internacionales, con los consecuentes requisitos que tal instrumento requiere tanto en los aspectos normativos como técnico-financiero necesarios para una amplia concurrencia de inversores de relevancia en dichos mercados.

-Seguidamente se determinaron los requisitos inherentes al instrumento seleccionado y pasos que deberán concretarse. Entre los primeros requisitos surgió la necesidad de contar con calificación de riesgo a nivel internacional para los bonos a ser emitidos y contar con asesoramiento jurídico especializado en los diversos documentos y diligencias propias de emisiones de deuda en mercados internacionales. En virtud de la autorización realizada por artículo 5° de la Ley N° 13.447 y con asesoramiento del Agente Financiero, mediante Decretos N° 331/16 y N° 332/16 se procedió a realizar las selecciones y contrataciones correspondientes.

-De las acciones precedentes surgieron los pasos subsiguientes entre los cuales se encuentra la necesidad del dictado de normas imprescindibles para llevar a cabo el proceso de emisión y colocación en los mercados internacionales de los títulos públicos.

-Una de dichas normas necesarias -entre las principales para el citado proceso- tiene rango de ley provincial, la cual constituye motivo central del presente proyecto. Esto sin perjuicio de las posteriores normas autorizantes por parte del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Nación en el marco del régimen de la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25.917 (Ley del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal) y/u otras autorizaciones que deban gestionarse ante organismos aplicables de otras jurisdicciones en las que se coloquen, listen y negocien los títulos públicos a ser emitidos.

— Sin perjuicio de la ley cuya sanción se promueve mediante el presente proyecto, y siguiendo un criterio de racionalidad y preservación de los intereses del Estado Provincial, el momento de



Imprenta Oficial - Santa Fe

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

emisión y colocación será escogido cuando las condiciones de los mercados internacionales de crédito resulten adecuadas y favorables para el Estado Provincial. No obstante, dada la dinámica propia de los mercados internacionales, sumado a las tendencias para el acceso al financiamiento de América Latina en general y de Argentina en particular, las oportunidades -denominadas en el ambiente específico "ventanas de mercado"- emergen de modo circunstancial para lo cual todo gestor de financiamiento que quiera preciarse de actuar con racionalidad, responsabilidad y profesionalismo debe estar preparado y contar con los requisitos necesarios que le permitan ejecutar las operaciones de emisión y colocación con la rapidez que tales oportunidades exigen.

Por otra parte, la dinámica del proceso de inversión pública provincial y demás cambios operados luego de la sanción de las leyes N° 13.404 y N° 13.447 tornan necesario actualizar el monto total de autorización de uso del crédito antes señalado como asimismo las inversiones puntuales previstas en el artículo 1° de la última ley citada.

Cabe añadir, la necesidad de agregar otras autorizaciones necesarias para la colocación y emisión de los títulos públicos a ser emitidos en las condiciones señaladas.

En otro orden de ideas, no quedan dudas que la Provincia de Santa Fe requiere la ejecución de importantes obras de infraestructura que involucran montos de inversión pública que exceden la capacidad financiera del Presupuesto Provincial para ser ejecutadas.

Dichas obras poseen una gran capacidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Provincia, así como también la generación de otras sinergias para una mejor dinámica de la convivencia en sociedad. Tales mejoras y sinergias se materializarían desde distintos aspectos.

- En lo macroeconómico, la inversión en general y la obra pública en particular poseen intensos efectos multiplicadores en la actividad económica como asimismo en el nivel de empleo en la Provincia.

Para el aparato productivo provincial, los mayores y mejores servicios de una infraestructura permitirían mejoras sustanciales en la competitividad, entendida ésta desde una visión sistémica.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

- En lo social, una mayor y mejor infraestructura potenciará los niveles de los servicios disponibles para los ciudadanos, promoviendo una reducción de los desequilibrios territoriales, contribuirá a la reducción de brechas sociales y a la disminución de los índices de Necesidades Básicas Insatisfechas.

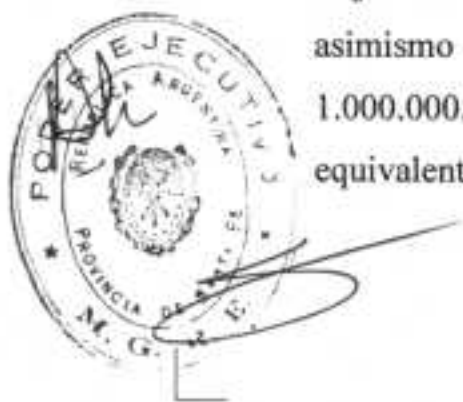
Corresponde, además, reiterar que la Provincia de Santa Fe tiene un bajo stock de deuda consolidada y los flujos anuales de los servicios de la deuda representan un porcentaje muy reducido en relación a los recursos presupuestarios provinciales. Así, por ejemplo, en tanto el artículo 55° inciso 12 de la Constitución Provincial establece que el servicio de la totalidad de la deuda no puede comprometer más de la cuarta parte de la renta provincial, dicha relación es de sólo 1,29% en el Presupuesto correspondiente al año 2016 (aprobado mediante Ley N° 13.525).

De igual modo, el artículo 21° de la Ley del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, a la cual adhirió la Provincia de Santa Fe a través de la Ley N° 12.402, establece que en cada ejercicio fiscal el servicio de la deuda no debe superar el 15% de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a municipios, siendo que en el Presupuesto del año 2016 dicha relación es de sólo el 1,36%.

Conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes se deriva la necesidad de modificar los textos del artículo 46° de la Ley N° 13.404 y de la Ley N° 13.447. Por una cuestión de técnica legislativa y a los efectos de dotar de mayor previsibilidad las operaciones de crédito público que eventualmente se realicen, se propone la derogación de las disposiciones legales antes referidas y su reemplazo por un nuevo y único cuerpo normativo en donde se regule la totalidad de las cuestiones involucradas.

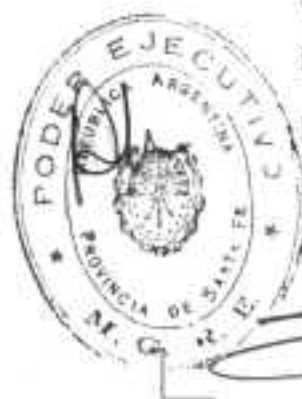
Tal actualización de la citada normativa implica los siguientes puntos:

- Dejar sin efecto el monto establecido en el artículo 46° de la Ley N° 13.404, al que asimismo refiere la Ley N° 13.447, y autorizar el endeudamiento en la suma de U\$S 1.000.000.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES) y/o su equivalente en otras monedas.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

- Actualizar el listado de obras que se encuentran previstas en el artículo 1° de la Ley N° 13.447.
- Mantener la autorización al Poder Ejecutivo para ceder en garantía recursos de jurisdicción provincial o provenientes del Régimen de Coparticipación Federal Ley N° 23.548, o el que en el futuro lo reemplace, por el monto necesario para llevar adelante las operaciones de crédito público tendientes a financiar los proyectos enumerados en el proyecto, reproduciendo la ya otorgada autorización prevista en el artículo 2° de la Ley N° 13.447.
- Determinar los parámetros de referencia a los que deberán ajustarse los términos financieros de las operaciones de crédito que se autorizan, en concordancia con lo requerido oportunamente por el artículo 4° de la Ley N° 13.447.
- Otorgar al Poder Ejecutivo, exclusivamente para llevar a cabo las operaciones referidas, las siguientes autorizaciones especiales: a) Prórroga de jurisdicción a favor de tribunales extranjeros y la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente, respecto a reclamos en la jurisdicción que se prorrogue y en relación con los acuerdos que se suscriban y con la emisión de los títulos de deuda que se realice y sujeto en el caso de los títulos de deuda y el contrato de fideicomiso (indenture) a que se incluyan las denominadas "cláusulas de acción colectiva" y cláusula de "pari passu", de conformidad con las prácticas actuales de los mercados internacionales de capitales; b) La renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana; c) Determinar la ley aplicable a las operaciones de crédito público autorizadas por la presente ley, incluyendo leyes extranjeras y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados, sin que, en ningún caso, se puedan modificar las condiciones de emisión establecidas en la presente norma; d) Acordar compromisos, declaraciones y restricciones habituales para las operaciones del tipo señaladas; e) Contratar y celebrar los acuerdos y/o contratos necesarios para la implementación y seguimiento de las operaciones autorizadas por la Ley cuya sanción se promueve mediante el presente proyecto. En el caso de la contratación de entidades para la implementación y seguimiento de las operaciones de crédito público -ya sea en su rol de organizadores o colocadores- deberá realizarse -tal como lo preveía el artículo 5° de la



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Ley N° 13.447-, aplicando criterios de selección adecuados, en condiciones de mercado y con comisiones totales que en ningún caso podrán superar el cero coma treinta por ciento (0,30%) del monto de emisión; f) El pago de otros gastos necesarios, sin carácter limitativo, de registración, impresión, distribución de prospectos, traducción y otros gastos asociados con la emisión de los títulos públicos, los que deberán ser en condiciones de mercado y debidamente documentados.



- Designar al Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación de la Ley en cuestión facultándolo para dictar las normas complementarias que establezcan las formas o condiciones a que deberán sujetarse las operatorias autorizadas, y a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas y en general a adoptar todas las medidas y resoluciones complementarias, aclaratorias o interpretativas que sean requeridas a los efectos de la emisión y colocación de los títulos de deuda y/o la obtención de préstamos.

Por último, es dable destacar que el proyecto que por el presente se eleva ha sido elaborado tomando en consideración las distintas experiencias en los últimos años recolectadas tanto a nivel nacional como de distintas provincias de la República. A modo ejemplificativo pueden mencionarse las experiencias de la Nación (Ley N° 27.249), Provincias de Buenos Aires (Ley N° 14.807 Capítulo V), Neuquén (Ley N° 2.952), Salta (Ley N° 7867), Córdoba (Ley N° 10.340) y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Leyes N° 5491, N° 5492 y N° 5496).

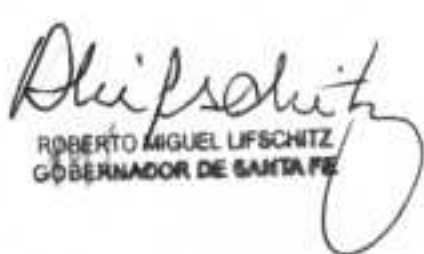
Así pues, se ha optado por un proyecto que contenga, más allá de los requisitos previstos en la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado, mecanismos de transparencia que garanticen un adecuado control y seguimiento por parte de esa Honorable Legislatura al tiempo que permita obtener condiciones financieras ventajosas para la Provincia y equivalentes a otros casos similares dentro del mercado financiero internacional.

Por las razones expuestas, es que se solicita a esa Honorable Legislatura la mencionada consideración, tratamiento y sanción de la Ley cuyo proyecto se eleva.

Dios guarde a V. H.



GONZALO MIGUEL SAGLIONE
MINISTRO DE ECONOMÍA




ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer deuda pública por hasta la suma de U\$S 1.000.000.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES) y/o su equivalente en otras monedas con el objeto de financiar parcial o totalmente la ejecución de proyectos de inversión pública en el territorio provincial.

Dicho endeudamiento podrá ser contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados oportunamente, incluyendo sin carácter limitativo, emisiones de títulos de deuda pública en los mercados de capitales nacionales e internacionales, debiendo en todos los casos asegurar que el producido del financiamiento sea afectado al objeto que se detalla en el artículo 2º de la presente ley.

ARTICULO 2º: El Poder Ejecutivo deberá hacer uso de la autorización conferida mediante el artículo 1º, para financiar, total o parcialmente, la ejecución de los proyectos de inversión pública que se detallan en el Anexo I de la presente ley.

Los Honorarios y comisiones de terceros y demás gastos que se generen con motivo de las operaciones aquí autorizadas, podrán ser cubiertos con los fondos de la deuda pública contraída conforme a la presente ley.

ARTICULO 3º: Los términos financieros de las operaciones de crédito que se autorizan en el artículo 1º de la presente deberán ajustarse a los parámetros de referencia que se fijan a continuación:

- Tipo de deuda: directa y externa y/o interna;
- Plazo mínimo de amortización: cinco (5) años;
- Plazo máximo de amortización: doce (12) años;
- Tasa de interés aplicable: podrá ser fija, variable o mixta, con pagos de intereses mensuales, trimestrales, semestrales o anuales y deberá estar dentro del rango de las tasas promedio del mercado financiero para títulos comparables.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ARTICULO 4º: Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a realizar todos aquellos actos necesarios para continuar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, incluyendo, sin limitación, a:

a) Determinar las épocas, plazos, métodos y procedimientos de la colocación, oferta y emisión de los títulos de deuda pública autorizados por la presente ley.

b) Prorrogar la jurisdicción en favor de tribunales extranjeros, y renunciar a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente, respecto a reclamos en la jurisdicción que se prorrogue y en relación con los acuerdos que se suscriban y con la emisión de los títulos de deuda que se realice, de conformidad con lo previsto en la presente ley y sujeto en el caso de los títulos de deuda y el contrato de fideicomiso (indenture) a que se incluyan las denominadas "cláusulas de acción colectiva" y cláusula de "pari passu", de conformidad con las prácticas y estándares habituales y actuales de los mercados internacionales de capitales.

c) Acordar compromisos, declaraciones y restricciones de conformidad con las prácticas y estándares habituales y actuales para este tipo de operaciones.

d) Determinar la ley aplicable a las operaciones de crédito público autorizadas por la presente ley, incluyendo leyes extranjeras y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados, sin que, en ningún caso, se puedan modificar las condiciones de emisión establecidas en la presente ley.

e) Contratar y celebrar los acuerdos y/o contratos necesarios para la implementación y seguimiento de las operaciones autorizadas por la presente ley. En el caso de la contratación de terceros que a su juicio resulten necesarios para la implementación y seguimiento de las operaciones de crédito público aquí autorizadas -ya sea en su rol de organizadores, colocadores, compradores iniciales, fiduciarios u otros- deberá realizarse un proceso de selección especial, exceptuado de lo establecido en el Título III Capítulo I de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, aplicando criterios de selección adecuados, bajo comisiones u honorarios en condiciones de mercado, las que en ningún caso podrán superar el cero coma treinta por ciento (0,30%) del monto de emisión.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

f) Suscribir acuerdos con agentes fiduciarios, agentes de pago, agentes de información, agentes de custodia, agentes de registración y todo otro agente y/o acuerdo que fuera necesario para la realización y culminación de las operaciones relativas a la colocación y emisión de los títulos públicos previstas en el artículo 1° de la presente ley, incluyendo gastos y comisiones u honorarios, todo ello en condiciones de mercado. A modo meramente enunciativo, se contempla la potencial suscripción de los siguientes convenios o documentos, sin importar su nombre o denominación: carta mandato (engagement letter) o su equivalente con los intermediarios colocadores y/o compradores iniciales; contrato de compra, suscripción, colocación y/o underwriting y/o su equivalente en relación con los títulos públicos a ser emitidos; contrato de fideicomiso (indenture) relativo a la emisión de los títulos públicos; contratos con las entidades o cajas de valores, encargadas de la liquidación, clearing, y/o depósito de los títulos públicos; contrato con y/o mandato o poder a favor del agente de proceso para notificaciones en el exterior; y todo otro contrato o documento complementario vinculado o relativo a la colocación, oferta y emisión de los títulos públicos.

g) Pagar cualquier gasto necesario a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley. En este caso, dicho gasto deberá comunicarse a la Comisión que se crea mediante el artículo 7° de la presente en el plazo de cinco (5) días hábiles.

h) Ceder en garantía recursos de jurisdicción provincial o provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de la Ley N° 23.548, o el que en el futuro lo reemplace, por el monto necesario para llevar adelante las operaciones de crédito público autorizadas en el artículo 1° de la presente ley.

ARTICULO 5°: Designase al Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación de la presente, pudiendo realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, dictar las normas complementarias que establezcan las formas o condiciones a que deberán sujetarse las operatorias autorizadas, efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas y en general a adoptar todas las medidas y resoluciones complementarias, aclaratorias o interpretativas que sean requeridas a los efectos de la emisión y colocación de los títulos de deuda y/o la obtención de préstamos.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ARTICULO 6º: Exímase a las operaciones comprendidas en la presente ley de todos los tributos provinciales, creados o a crearse, que le fueran aplicables.

ARTICULO 7º: Créase en el ámbito de la Honorable Legislatura Provincial, la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control de la Gestión autorizada por la presente ley, la cual estará compuesta por cinco (5) Senadores y cinco (5) Diputados designados por sus respectivas Cámaras, respetando la proporción de las representaciones políticas, y que se regirá por el reglamento de funcionamiento interno que a tal efecto dicte, cuyo objeto será el seguimiento, evolución y control de la Gestión autorizada por la presente ley.

La Comisión podrá solicitar información, documentación o datos a organismos nacionales, provinciales o municipales como así también a entidades financieras nacionales e internacionales, privadas o públicas; y a cualquier otro organismo que fuere necesario para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 8º: Derógase el artículo 46º de la Ley N° 13.404, la Ley N° 13.447, como así también toda otra ley, decreto o norma que sea contraria o incompatible con las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 9º: La presente ley comenzará a regir a partir del día de su publicación.

ARTICULO 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GONZALO MIGUEL SAGLIONE
MINISTRO DE ECONOMÍA



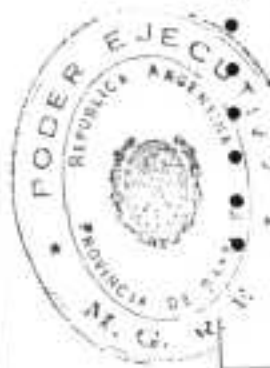

ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE

ANEXO

I - RED VIAL

1. PAVIMENTACIONES, REPAVIMENTACIONES y ESTABILIZADOS:

- R.P. N° 1: Alejandra - Romang
- R.P. N° 2: San Cristóbal - Huanqueros
- R.P. N° 3: Intiyaco - Los Amores
- R.P. N° 4: María Luisa - Elisa
- R.P. N° 4s: San Eduardo - R.N. N° 8
- R.P. N° 6: San Carlos Sud - R.N. N. 19
- R.P. N° 10: Nuevo Torino - Felicia
- R.P. N° 10: Felicia - Sarmiento
- R.P. N° 13: Las Rosas - Los Cardos
- R.P. N° 14: Christophersen - Límite Bs. As.
- R.P. N° 15: Armstrong - Cruz Alta
- R.P. N° 20: Montes de Oca - Tortugas
- R.P. N° 22: Josefina - Bauer y Sigel
- R.P. N° 23s: Chabás - Arequito
- R.P. N° 26: Carcarañá - Casilda - Continuar a empalme R.N. N° 33
- R.P. N° 26: Autopista Buenos Aires Rosario - Albarellos
- R.P. N° 31: Cuatro Esquinas - Berabevú
- R.P. N° 32: Villa Ocampo - Puerto Ocampo
- R.P. N° 32: R.P. N° 77 - R.N. N° 95
- R.P. N° 36: Matilde - R.P. N° 6
- R.P. N° 39: R.P. N° 74s - Arrufó
- R.P. N° 49s: San Jorge - Las Petacas
- R.P. N° 56s: Vera y Pintado - La Camila
- R.P. N° 61: San Justo - Soledad
- R.P. N° 61: El Laurel - Videla
- R.P. N° 62: Saladillo - R.N. N° 11
- R.P. N° 62: Providencia - R.P. N° 4
- R.P. N° 63: San Vicente - María Juana
- R.P. N° 67s: Saguier - Santa Clara de Saguier
- R.P. N° 68s: Grutly - R.P. N° 70
- R.P. N° 69s: Moisés Ville - Palacios
- R.P. N° 77s: La Campesina - Ambrosetti
- R.P. N° 80: Arocena - San Eugenio - Gálvez
- R.P. N° 91: R.N. N° 9 - R.N. N° 11
- R.P. N° 290: Pozo Borrado - R.P. N° 35
- R.P. N° 292: Villa Minetti - R.P. N° 35



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- R.P. N° 293: Santa Margarita - R.P. N° 35
- R.P. N° 294: de El Nochero - R.P. N° 35

Total: u\$s 490.000.000

2. MEJORAMIENTO DE SEGURIDAD EN INTERSECCIONES

Rotonda intersección R.P. N° 64 y R.N. N° 11
Rotonda intersección R.N. N° 34 y R.P. N° 39

Total: u\$s 2.000.000

3. MEJORAMIENTOS DE ACCESOS A LOCALIDADES SIN TRANSITABILIDAD PERMANENTE:

- Acceso a Aurelia
- Acceso a Aguara Grande
- Acceso a Colonia Bicha
- Acceso a Colonia Mauá
- Acceso a Colonia La Clara
- Acceso a Eustolia
- Acceso a Fidela
- Acceso a Frontera
- Acceso a El Arazá
- Acceso a El Nochero
- Acceso a Hugentobler
- Acceso a Iturraspe
- Acceso a La Sarita (por Ruta P.N° 96)
- Acceso a López
- Acceso a Montefiore
- Acceso a Ñanducita, La Lucila y Villa Saralegui
- Acceso a Pozo Borrado
- Acceso a San Agustín
- Acceso a Santa Margarita
- Accesos a Sunchales (por 280s)
- Acceso a Traill
- Acceso a Villa Minetti

Total: u\$s 26.000.000



MEJORAMIENTOS DE TRANSITABILIDAD EN LOCALIDADES

- Acceso tránsito liviano a Pto. Gral. San Martín y Timbúes

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

- Circunvalación interna ciudad de Gálvez
- Ensanche cantero central R.P. N° 65 en San Genaro
- Colectora en Roldan
- Av. Interurbana entre San Lorenzo, Fray Luis Beltrán, Capitán Bermúdez y Baigorria
- Integración Rafaela - Bella Italia - Susana - Lehmann
- Desvío Tránsito pesado a Rafaela
- Accesos a Sunchales
- Ensanche acceso a Venado Tuerto
- Mejoras internas en La Gallareta, Intiyaco y Toba
- Mejoras pavimentos Armstrong, Bouquet, Tortugas y Las Parejas
- Acceso al Parque Industrial de Avellaneda
- Conexión San Antonio de Obligado y Tacuarendí
- Circunvalación tránsito pesado en Serodino
- Acceso a aeropuerto "Malvinas Argentinas" por Av. Jorge Newbery
- Circunvalación Villa Constitución

Total: u\$s 37.000.000

4. REEMPLAZO DE PUENTES

- Puente R.P. N° 10 entre Elisa y La Pelada
- Puente R.P. N° 26 entre Carcarañá y Lucio V. López
- Puente R.P. N° 63 entre San Vicente y María Juana
- Puente R.P. N° 55 entre Cacique Ariacaiquín y R.N. N° 11

Total: u\$s 20.000.000

II - HIDRAULICA Y SANEAMIENTO

1. DESAGUES y DEFENSAS

- Obras defensa Cañada de Gómez
- Obras defensa Santa Rosa de Calchines
- Obras defensa Bustinza
- Obras defensa Rufino
- Obras desagüe en Santa Fe y Rosario

Total: u\$s 40.000.000

2. AMPLIACIÓN CANALES EN CUENCAS

Total: u\$s 27.000.000



Provincia de Santa Fe
Gobernador Ejecutivo

3. EQUIPAMIENTO COMITES DE CUENCA

Total: u\$s 8.000.000

4. AMPLIACION RED CLOACAL

- San Javier
- Romang
- Las Parejas
- Armstrong
- Santa Fe
- San Carlos Centro
- Esperanza
- Capitán Bermúdez
- Rosario
- Frontera
- Sunchales
- Reconquista
- Villa Gobernador Gálvez

Total: u\$s 40.000.000

5. PROVISION AGUA POTABLE

- Acueducto provisión agua San Lorenzo

Total: u\$s 20.000.000

III - SEGURIDAD

- Alcaidía de Melincué
- Unidad Penitenciaria Santa Felicia
- Unidad Penitenciaria de Mujeres Rosario

Total: u\$s 38.000.000

IV - EDUCACIÓN

- Instituto del Profesorado Reconquista
- Instituto Superior N° 16
- Escuela Secundaria Avellaneda
- Jardín de Infantes y Secundaria Zona Cero
- Escuela Secundaria N° 262 Santa Fe



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

- Escuela Secundaria Arroyo Leyes
- Escuela Secundaria B° La Orilla Esperanza
- Escuela Primaria N° 16 San José del Rincón
- Escuela Secundaria N° 510 Santa Fe

Total: u\$s 37.000.000

V - SALUD

- Hospital de Reconquista
- Hospital Iturraspe

Total: u\$s 65.000.000

VI - HABITAT

- Infraestructura para Hábitat

Total: u\$s 40.000.000

VII - JUSTICIA

- Centro de Justicia Penal Santa Fe
- Refuncionalización IRAR

Total: u\$s 30.000.000

VIII - GASODUCTOS REGIONALES

- Gasoducto Industrial (Recreo - Rafaela - Sunchales - Tacural)
- R.N. N° 34 (Luis Palacios, Lucio V. López, Salto Grande, Totoras, Classon, San Genaro, Centeno, Las Bandurrias, Casas, Cañada Rosquín y San Martín de las Escobas).
- R.P. N° 90 (Rueda, Godoy, Cepeda, Stephenson, La Vanguardia, Sargento Cabral, Santa Teresa, Peyrano, Cañada Rica, General Gelly, Juan B. Molina, Máximo Paz, Alcorta, Juncal, Carreras, Labordeboy, Hughes, Whellwright y Melincué).
- R.P. N° 93 (Berabevú, Chañar Ladeado, Cafferata, Los Quirquinchos, Godeken y Cañada del Ucle)
- R.P. N° 20 (Tortugas, Bouquet, Montes de Oca, María Susana, Piamonte, Landeta, Las Petacas, Crispi y Castelar)
- R.P. N° 14 - 17s (Pueblo Muñoz, Arminda, Villa Mugueta, Coronel Arnold y Fuentes)
- R.P. N° 26 (Villa Amelia, Coronel Domínguez, Albarellos, Uranga y Coronel Bogado)
- R.P. N° 70, 4 y 19 (Sarmiento - Santo Domingo, R.P. N° 4 - Providencia, R.N. N° 19 - Sta. Clara de Buena Vista/Sa Pereyra/San Jerónimo del Sauce)



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Gasoducto Sudoeste tramo Arrufó – Villa Trinidad – Colonia Rosa – San Guillermo - Suardi

Total: u\$s 80.000.000

Total: u\$s 1.000.000.000

GONZALO MIGUEL SAGLIONE
MINISTRO DE ECONOMÍA



ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE